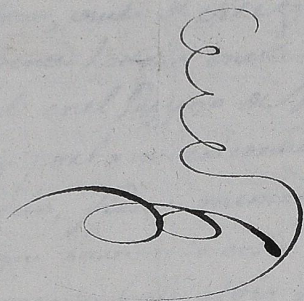


Testamento y Ultima Voluntad

A David Maria Sanr Ouida del quond.

Del Aguilar vecina del lugar de Habaes
sicut enty continetur



Joaquin Juste

Lidon



Seisenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.

En el Nombre Amen: Sea á todos manifesto que yo
Travé María Sano, viuda de Gil Aguilas vecina del lugar de
Abatux, y alpuente hallada en esta de Regence, ambos del
Partido de Teruel en el Reyno de Aragón; estando sana
de mi persona, y por la misericordia de Dios nuestro Señor,
en mi buen juicio, firme memoria, y palabra manifesta;
En atención á que haciendo echo el referido mi marido
su ultimo testamento bajo el día diez y seis del mes de
Maio del año pasado de mil setecientos y quarenta y
nueve con mi dho otorgante, por revocamos en el
hacer y formar una Redula en que pidiéramos corre-
ger, añadir y enmendar lo que tuviéramos por conveni-
ente, como así, del tenor de dho testamento suelta, el
qual fue echo en el citado lugar de Abatux y por
Blas Caverso Esc. de su Magestad, domiciliado en
la villa de Teruel recibidos y testificados: En
atención á que en virtud de dha revocada
fue echo y formada la citada Redula con la orden
en el testamento prevenida, bajo el día siete del mes
de Julio de mil setecientos quarenta y nueve, la qual
por haver muerto con dho testamento el expresado
mi marido, fue entregada, y de su entrega echo
Acto publico, que recibí y testifico el citado Blas
Caverso bajo el día once del mes de Diciembre del
año pasado de mil setecientos y quarenta y nueve. En

atención animismo a que en la supracalendada Redula
testamentaria, dispusimos y fue nuestra voluntad, q.
el Sobreviviente de nosotros, y Manuel Aguilar nu-
estro hermano, vecino de este dho lugar de Hergence
dispusiesen de todos nuestros bienes y hacienda en
los hijos que por entonces teniamos y en los que en
adelante procreasemos conforme a nuestro matrimo-
nio, dando a qual mas y a qual menos, y a qual
nada, segun se viere convenir, como asi de la supra-
calendada Redula resulta: Fin atención animismo a
que en virtud de la facultades en ella concedidas, al
tiempo y quando contrajo su legitimo matrimonio
Joseph Aguilar mi hijo y del dho mi difunto marido,
tuimos por conveniente el referido Manuel Aguilar, y
juntamente, mandarle en ayuda y contemplacion de el
para luego y de presente, la mitad de los bienes muebles y
sitios que fueron comunes de nuestros convecinos, y la otra
mitad, igualmente de los mandamos para despues de los
dias naturales de mi dha viopante, renunciandonos a
libre disposicion una fincada con todas sus tenencias y
posiciones anexas y con el ganado que en ella se admi-
nistra, la qual esta existente en los terminos de
lugar de Pobo llamada el mas de Mural, la qual
havemos comprado durante nuestro matrimonio, una
vez q. hicimos con las circunstancias adherentes
contra en la Capitulacion matrimonial que a
cena del matrimonio a dho mi hijo, otorgamos
el referido Manuel Aguilar y yo, la qual quere-
mos aqui haver por calendada debidamente y se-
gun fuere del presente Reyno de Aragon: Por
tanto, revocando, cassando y anulando todo y qua-
lesquiera testamentos, Redulas, Codicilos y ultimas
voluntades, por mi hasta de presente hechos y ordenados,

175 13
ahora de nuevo, de mi buen grado y plena ciencia, he
especificado de todo mi derecho, en virtud de la facultad q.
el dho mi marido me concede, como Sobreviviente
que soy, y por lo q. Camipare toca, hago y ordeno
el presente mi ultimo testamento, ultima voluntad
coordinacion y disposicion de todos mis bienes y ha-
cienda, de que disponer puedo, avy de los que fueron del
citado mi marido, como de los que son propios mios,
en la forma y manera siguiente: Item ^{te} temeram. En-
comiendo mi alma a Dios nuestro Señor, Criador y re-
demptor de ella, a quien humildemente suplico, q.
quando de esta vida pasare, se diene colocarla con los
Angelos y Santos en la gloria: Item quieroy y es
mi voluntad, q. mi cuerpo ceko Cadaver, sea sepul-
tado dentro de la parroquia de Santa del citado lugar
de Abasos en la Capilla de las benditas almas del
purgatorio, y q. en ella se me haga mi enterramiento doble
con su novena y anual segun costumbre de dha
parroquia, y que animismo se me cargue una doble
q. ha de servir racione sepulcra, celebradexa en
el dia de Sta Traxel Reyna de Portugal: Item:
quieroy y es mi voluntad, q. en sufragio de mi alma
se celebren cien misas xeradas, a saber es, las
cinquenta en el Convento de la Santissima trinidad
de la Ciudad de Teruel, y las otras cinquenta en
el de nuestro P. Sr. Francisco de la misma, con ca-
ridad cada una de dhas misas de dos real. pag. y su dñ.

y que para satisfaccion de todo ello, se tome de lo mas
bien parado de mis bienes lo que fuere necesario:
Item: Quiero sean pagados toda mis deudas, aque-
las q. Legitimamente convien sea bien debidas:
Item: Dejo por parte y derecho a legitima herencia
de todos mis bienes y hacienda inmuebles como sitios
creditos, derechos, y acciones donde quisiere haverlo y
por haver, a Joseph Aguilar vieno al referido
lugar de Abasco, a M.^r Juan Fran.^c Aguilar pu-
blico, y a El Aguilar soltero menor de edad mi hi-
jo y el dho mi difunto marido, y a qualesquiera
otros deudos y parientes mios, q. Derechos de legitima
a dho mis bienes pretendieren tener y alcanzar,
a cada uno cinco sueldos Jaqueny por bienes muebles
y otros tantos por bienes sitios, con los quales quie-
ra se den por contentos, satisfechos y pagados, sin q.
otra cosa puedan pretender mas de lo que por el pre-
sente mi testamento les fuere dejado: Item: echo y
cumplido todo lo por mi dha testadora, de parte de arriba
dispueto y ordenado, del remanente de todos los demas
bienes mios que quidaren, inmuebles como sitios, cre-
ditos, derechos, instancias y acciones donde quisiere ha-
verlo y por haver, a los quales los muebles quisiere
aqui haver por nombrados y los sitios por confor-
tados debidamente y segun fuere, de los quales en
este mi testamento no hago Especial mencion, y q.
no tengo mandados en su capitulacion matrimo-
nial al citado Joseph mi hijo, q. Principalmente
convien en la Marada de que arriba hago mencion,
con los demas bienes q. fueren de mi Dominio y fidei-comu-

175
naria, de los todos de gracia Especial, y en heridero uni-
versal usufructuario de todos ellos nombrados, e institui
al citado M.^r Juan Fran.^c Aguilar publico mi
hijo, para q. este los posea, disponga y gobierne
con la obligacion de haver de mantener de todo lo
necesario al sustento de la vida humana al expre-
sado El Aguilar su hermano y mi hijo de menor
edad, q. se halla con animo y voluntad de estudiar,
en cual carrera, si la siguiese, debiera asistir con lo
necesario para sustentarse y seguir su natura-
lera y calidad; Si acaso siguiese dha Carrera de lo
Estudio, represente Religioso, o sacerdote secular, en
tal caso, debiera dho mi heridero usufructuario, asistirle
con un viatico anual de veinte y cinco d. treinta puros
segun su voluntad y circunstancias de lo q. necesitase:
Pero si el citado El Aguilar mi hijo, tuviere por el
siglo y quisiere Casarse, en tal caso, el dho M.^r Juan
Fran.^c debiera darle desde luego y al punto q. Contrajere
su matrimonio la referida Marada con dos ganados
reverbándose solamente en ella a libre disposicion hasta
la cantidad de quinientos puros, haciendo a cerca de ello
la capitulacion matrimonial correspondiente, y pac-
tando en ella dho mi heridero, que por muerte de su
hermano El viñ hijo vivientes de su matrimonio,
vuelva dha Marada a el para disputarla durante su vida.
Cuya clausula arriba inserta circa del caso de Casarse
dho mi hijo, aia de ser a gusto y voluntad de sus herma-
nos, y si ellos le pusieren obstaculo sin xaron, aia de ser
a Conocimiento y voluntad de los dos parientes mas cerca-
nos q. dho mi hijo tuviere, con cuya Condicion, debiera dho
M.^r Juan Fran.^c en su caso, cederle desde luego la referida

Trasada en la forma arriba expresada; En cuyo caso
presupuesto, y teniendo sucesión viiente & de suma-
trimonio, quiero que dho bienes queden radicados en el
con absoluto dominio, y que el dho Jñ mi hijo haga de
ellos à su voluntad: Pero si aconteciere el que va faltan-
do sin tomar estado, ó tomándolo de matrimonio, no tu-
viere hijos. Lleguen à edad de poder testar, quiero y
es mi voluntad, q. todos los dho bienes de mi universal
herencia, recaigan en el ya copulado Joseph Aguilas mi
hijo, y por muerte de este, vayan à su legítimos herederos:
Item: Pongo en Ejecución de este mi último testamento
y Er Ejecutor de mi alma, y convenida à Mosen
Juan Canals y à Joseph Aguilas mi hijo ya citado,
à Pedro Sans mi hermano, à D. Miguel Puonins
à Odon y Bernando à Odon vecinos del lugar de
Argente; Y á los mismos nombres en tutores y cura-
dors de la persona y bienes del referido Jñ Aguilas
mi hijo à menor edad, à los quales juntos, ó à la
mayor parte, doy todo el poder y facultad que con-
à tales Ejecutores testamentarios, y tutores y cura-
dors abudhos, les compete, y yo darlos pueda según
fuere preciso. Este es mi último testamento, última
voluntad, coordinación y disposición de todos mis bienes y
hacienda, el qual quiero valga por tal, ó por Códice,
ó por qualquiera otra última disposición que más
según fuere y derecho puede y debe valer. Hecho
fuero sobre esto en el lugar de Argente del Partido
de Teruel en el Reyno de Aragón á los veintey dos
días del mes de setiembre del año contado del naui-

miendo de nuestro Señor Jesu Christo mil Setecientos veien-
ta y ocho, siendo á ello presentes por testigos D. Miguel
Puonins à Odon y Pedro Campos labradores y vecinos del
mismo. Queda la presente Escritura continuada y
firmada en su Nota original según fuere.

 Yo D. no don Joaquín Juste domiciliado en el lugar
de Lidon Partido de Teruel en el Reyno de
Aragon, y con autoridad real, por todos
los dominios de Su Mage. (Dios le guarde) publico
Not. que á lo sobre dicho con los testigos presentes me
hallé, oí, y vi.



